

## Indicadores de Estado

Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
Nº Dictámen	46317	Carácter	NNN	Fecha	06-10-2008
Origenes	MUN				

## Abogados

MSEV

## Destinatarios

Sergio Coddou Claramunt

## Texto

Los órganos de la Administración tienen la facultad de revocar los actos administrativos que hubieren dictado, por tanto, procede que municipalidad revoque orden de demolición pendiente de ejecución, mediante otorgamiento de permiso de edificación a propietario de la misma propiedad a fin de que realice obras ya iniciadas. Ha procedido también que municipalidad ordenara la paralización de las obras y que luego levantara tal medida, pues con tal actuación ha ejercido las atribuciones que le confiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

## Acción

## Fuentes Legales

DFL 458/75 vivie art/116, dfl 458/75 vivie art/148, ley 19880 art/61  
dfl 458/75 vivie art/146, ley 18695 art/24, dfl 1/2006 inter

## Descriptorios

orden demolición y posterior permiso edificación

## Documento Completo

**Nº 46.317 Fecha: 6-X-2008**

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Sergio Coddou Claramunt, efectuando un reclamo en contra de la Municipalidad de Vitacura por no dar cumplimiento a la orden de demolición dispuesta mediante el decreto alcaldicio Secc. 1º N° 9/2804, de 2006, respecto de la construcción irregular de calle Vía Aurora N° 9825, de esa comuna, solicitando que se disponga su inmediata implementación y que se hagan efectivas las responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos mencionados.

Al respecto cabe señalar, en primer lugar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo-, la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

Por su parte, cabe tener presente que conforme lo establece el artículo 148 del mencionado texto legal, el alcalde, a petición del director de obras, podrá decretar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, en lo que interesa, de aquellas obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de esa ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva, y de aquellas obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.

Ahora bien, teniendo presente las normas mencionadas, es dable señalar que conforme a las indagaciones efectuadas por personal especializado de esta Entidad Fiscalizadora, se pudo constatar que en el año 2006 se comenzó a ejecutar la aludida construcción, en calle Vía Aurora N° 9825, correspondiente a un proyecto habitacional, sin el respectivo permiso de edificación, motivo por el cual, con fecha 7 de noviembre de 2006, el municipio decretó la demolición de la edificación antes aludida.

Posteriormente, con fecha 30 de mayo de 2007 -encontrándose aún pendiente la ejecución de la orden de demolición- la dirección de obras municipales otorgó al propietario de la construcción en cuestión, el permiso de edificación N° 84/2007, con la finalidad -según lo señala expresamente el director de obras en su declaración indagatoria- de que se ejecutaran las obras ya iniciadas.

Atendido lo anterior, y considerando que el artículo 61 de la ley N° 19.880 -sobre Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los órganos de la Administración del Estado- confiere a los órganos de la Administración la facultad de revocar los actos administrativos que hubieren dictado, es dable señalar que a través del otorgamiento del aludido permiso de edificación, el municipio procedió a revocar la orden de demolición en comento.

Resulta pertinente indicar, en relación a la autorización extendida por el municipio para ejecutar las obras de edificación señaladas y según se observa de los antecedentes reunidos, que mediante la resolución D.O.M. N° 214/2007, de fecha 20 de julio de 2007, el municipio ordenó la paralización de aquéllas, por cuanto se constató la existencia de un riesgo no cubierto para las propiedades vecinas, al no contar la construcción con obras de contención del terreno, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, paralización que fue levantada mediante resolución D.O.M. N° 43/2008, de 5 de febrero de 2008, en atención a los antecedentes que allí se indican.

Pues bien, en razón de lo expresado, es posible observar que el municipio ha hecho uso de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le ha otorgado en su rol de entidad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes -a través de su Dirección de Obras- por cuanto el artículo 24 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, expresamente le ha conferido, entre otras, las funciones de otorgar los permisos de edificación de las obras de urbanización y de construcción, de fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción y, en general, de aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

En consecuencia, considerando lo señalado precedentemente, este Organismo de Control cumple con manifestar, por una parte, que no se advierten irregularidades en el otorgamiento del permiso de edificación en comento y, por otra, que como consecuencia de dicho permiso, fue dejada sin efecto la orden de demolición cuyo cumplimiento ha sido solicitado en esta oportunidad, motivo por el cual no procede pronunciarse sobre el particular.

